



COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Bruselas, 29.07.1997

COM(97) 420 final

Propuesta de

REGLAMENTO (CE) DEL CONSEJO

por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 1628/96 de 25 de julio de 1996, relativo a la ayuda a Bosnia y Herzegovina, Croacia, la República Federal de Yugoslavia y la antigua República yugoslava de Macedonia

(presentada por la Comisión)

EXPOSICION DE MOTIVOS

El reglamento relativo a la ayuda para la reconstrucción de la Ex-Yugoslavia contiene un Anexo referente a la asignación de contratos. Este Anexo no será de aplicación antes del 1 de enero de 1998 y podrá ser modificado por el Consejo actuando por mayoría cualificada a propuesta de la Comisión (cf. Art. 11, § 3 del reglamento).

La Comisión podrá presentar una propuesta a partir del 1 de julio de 1997.

Durante las negociaciones en el grupo de trabajo del Consejo del 5 de junio de 1996 el Anexo ha sido discutido en detalle y se llegó a un acuerdo sobre el texto (Doc. 7545/96).

Sin embargo el texto no fue aprobado por unanimidad por el Consejo.

La presente modificación y la declaración de la Comisión corresponde al acuerdo obtenido en el grupo de trabajo. (véase Anexos I y II).

La propuesta esta basada en articulo 11 del reglamento que establece que“este Anexo puede ser modificado por el Consejo, por mayoría cualificada.”

El Consejo está invitado a :

1. adaptar la proposición en Anexo
2. tomar nota de la declaración adjuntada en Anexo por la Comisión

ANEXO I

Propuesta de

REGLAMENTO (CE) DEL CONSEJO

por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 1628/96 de 25 de julio de 1996, relativo a la ayuda a Bosnia y Herzegovina, Croacia, la República Federal de Yugoslavia y la antigua República yugoslava de Macedonia

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el reglamento 1628/96 y en particular su artículo 11, que establece que el anexo al mencionado reglamento puede ser modificado por el Consejo, por mayoría cualificada, a propuesta de la Comisión, que ésta podrá presentar a partir del 1 de julio de 1997;

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que en el Anexo al Reglamento nº 1628/96 figuran normas que regulan la asignación de contratos mediante licitación, particularmente mediante licitación restringida, en relación con las acciones contempladas en el segundo, sexto y séptimo guiones del apartado 2 del artículo 4;

Considerando que, con arreglo al artículo 11 de dicho Reglamento, la Comisión deberá cumplir estas normas a partir del 1 de enero de 1998;

Considerando que el la Comisión presentó una propuesta de modificación,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Anexo del Reglamento se sustituye por el texto siguiente:

1. La Comisión presidirá todos los Comités de evaluación y designará un número suficiente de evaluadores antes del lanzamiento de la licitación. Uno de los evaluadores debería provenir de la institución beneficiaria del programa en el país en cuestión. Todos los evaluadores firmarán una declaración de imparcialidad.
2. Las sociedades, organizaciones o instituciones que hayan manifestado por escrito su interés por un proyecto serán informadas de su inclusión o no inclusión en la lista restringida. Los licitadores no aceptados serán informados mediante una carta que indique la no aceptación de su oferta.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

Será aplicable hasta el 31 de diciembre de 1999.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

DECLARACIÓN DE LA COMISIÓN

1. Ninguna persona física o jurídica asociada a la preparación de un proyecto podrá participar en la ejecución de este proyecto. En caso de que un licitador que participe en el proyecto emplee, en cualquier calidad, a personas que hayan estado asociadas a la preparación de un proyecto en los seis meses siguientes a su participación en el procedimiento de licitación, este licitador podrá ser excluido de la participación en el proyecto. Ningún licitador incluido en una lista restringida podrá participar en la evaluación de la oferta correspondiente.

2. Se prevé un plazo mínimo de 30 días para las licitaciones entre el dictamen definitivo del Comité y el lanzamiento de la licitación. No obstante, en caso de urgencia, la Comisión podrá reducir este plazo, siempre que transmita una explicación detallada al Comité.

Una licitación preverá un plazo de 30 días a partir de la fecha de publicación o de envío de la carta de invitación. En caso de urgencia, podrá reducirse este plazo, sin que pueda ser en ningún caso inferior a 20 días.

ISSN 0257-9545

COM(97) 420 final

DOCUMENTOS

ES

11 10 08

N° de catálogo : CB-CO-97-423-ES-C

ISBN 92-78-23729-9

Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas

L-2985 Luxemburgo